



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
FILANDIA QUINDÍO**

PROCESO:	VERBAL ESPECIAL (DESLINDE Y AMOJONAMIENTO)
DEMANDANTE:	KAREN ELIZABETH HERNÁNDEZ QUINTERO
DEMANDADO:	ANA CRISTINA RUSSI RUSSI JULIÁN ANDRÉS ROMÁN SALAZAR
RADICACIÓN:	632724089001-2023-00113

Auto interlocutorio No. 181
Siete (07) de mayo dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a despacho el presente proceso, donde, debidamente integrado el contradictorio y surtido el trámite previsto en el Art. 402 del C.G.P, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de deslinde que regula el Art. 403 ibídem.

Para el efecto, se fija la misma para el día **MARTES VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA.**

Se advierte a las partes para que aporten los títulos debidamente actualizados a más tardar el día de la diligencia (tanto en medio físico como digital por correo electrónico), a la cual, deberán asistir los peritos; además, se decreta la siguiente prueba testimonial:

Por la parte demandante: Diego Martínez Correa (profesional en topografía) y Jhon Albeiro Urrea Aristizabal (colindante).

Por la parte demandada: Juan Carlos Pérez Buitrago (colindante), Juan Carlos Sarmiento (Colindante) y Alejandro Fernández Jiménez (profesional en topografía).

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de limitar los testimonios de conformidad con lo establecido en el art. 212 del CGP; y de los que de oficio se llegaren a decretar en el lugar de la diligencia.

Las partes tienen la carga procesal de hacer comparecer tanto a sus peritos como testigos al lugar de la diligencia; y, será carga de la parte demandante trasladar el Despacho hasta aquél.

A la prueba documental obrante en el expediente y aportada por las partes, se le dará el valor probatorio respectivo en el momento procesal oportuno.

En cuanto a los interrogatorios de parte al demandante y demandado, los mismos se practicarán en la misma diligencia.

NOTIFÍQUESE.

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:
German Campiño Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Filandia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda9fb08e1881c887a710131807471ede97959e8ae4bf1d302c48331162de64e**

Documento generado en 07/05/2024 05:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA Q.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.**

Estado No. 041

Página Web – Rama Judicial

El anterior auto se notifica Hoy Mayo 08 de 2024

**JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS:	FERNANDO SALAZAR OSORIO WILLIAM SALAZAR OSORIO
RADICACIÓN:	632724089001-2023-00106

Auto sustanciación N° 072

Siete (07) de mayo dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a despacho el presente proceso, donde, se observa que la notificación personal dirigida al demandado **WILLIAM SALAZAR OSORIO**, se surtió de forma positiva en la forma que prevé el Art. 8° de la Ley 2213, a través del correo electrónico wsalazarosorio@gmail.com, tal como lo certifica la empresa de correo Servientrega, la cual se surtió el día 05/10/2023; sin que presentara excepciones. Por lo tanto, se ordena agregar la misma al expediente para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Sin embargo, en torno a la notificación dirigida al demandado **FERNANDO SALAZAR OSORIO**, esta no cumple con la requisitoria de los Arts. 291 y 292 del C.G.P., en tanto, no se evidencia en las citaciones remitidas: Lugar de dirección de localización del juzgado (Calle 4 N° 4 – 36 Local 2° Filandia Quindío), horario de atención presencial correcto (7:00 A.M. a 12:00 P.M. y 2:00 P.M. a 5:00 P.M.) y; no se acompaña certificación de la empresa de correo donde se exprese la fecha cierta de entrega de cada una ellas.

En virtud de lo anterior, se **REQUIERE** al extremo demandante, para que, con fiel sujeción a los citados postulados, se sirva remitir las notificaciones respectivas al lugar residencia del demandado **FERNANDO SALAZAR OSORIO**.

NOTIFÍQUESE.

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:

German Campiño Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Filandia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f206a4fe40b786f0e3c931557ae8307dd89beb70d7e2b6ba841b013f461978e**

Documento generado en 07/05/2024 05:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA Q.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.**

Estado No. 041

Página Web – Rama Judicial

El anterior auto se notifica Hoy Mayo 08 de 2024

**JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	VERBAL – PERTURBACIÓN SERVIDUMBRE
DEMANDANTE:	JUAN DIEGO DUQUE FRANCO
DEMANDADA:	CENOBIA ROJAS
RADICACIÓN:	632724089001-2019-00148

Auto de sustanciación N° 073
Siete (07) de mayo dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la solicitud de ampliación de término para rendir dictamen pericial pedida por la Auxiliar de la Justicia Patricia Carrillo Álvarez, y que se allegó el día 02/05/2024, el juzgado la acepta.

Por lo anterior, se le concederá a la mentada auxiliar una prórroga adicional de **diez (10) hábiles** al término inicialmente concedido, para que rinda la experticia requerida, mismo que empezará a correr a partir de la notificación de este proveído.

Infórmese por secretaría de esta decisión a la solicitante.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:
German Campiño Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Filandia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17854afe7945263f3a32839dbd69b997595e5fc8bba3d47dbb5f8f18b2d4afe**

Documento generado en 07/05/2024 05:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA Q.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.**

Estado No. 041

Página Web – Rama Judicial

El anterior auto se notifica Hoy Mayo 08 de 2024

**JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ hoy PATRIMONIO AUTÓNOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV QNT
DEMANDADO:	JAIDER ALBERTO CONTRERAS CASTAÑEDA
RADICACIÓN:	632724089001-2017-00031

Auto interlocutorio No. 179
Siete (07) de mayo dos mil veinticuatro (2024).

Conforme a la solicitud realizada por el demandado JAIDER ALBERTO CONTRERAS CASTAÑEDA, donde informa que en virtud de las medidas cautelares practicadas, le fueron retenidas unas cantidades de dinero las cuales, no fueron objeto de devolución en el auto que decretó la terminación del proceso, se procedió por parte de la secretaría del juzgado a través del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, validar, si efectivamente reposa cantidad alguna de la cual hacer devolución, para lo cual arrojó la siguiente información:



NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	77188789	Nombre	JAIDER CONTRERAS
---------------------	----------------------	-----------------------	----------	--------	------------------

Número de Títulos 28

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
45445000004663	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2022	NO APLICA	\$ 10.812.128,23
45445000004664	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2022	NO APLICA	\$ 34.110,88
45445000004665	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2022	NO APLICA	\$ 122,27
45445000004667	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	\$ 2.342.894,31
45445000004672	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2022	NO APLICA	\$ 1.894.191,06
45445000004673	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2022	NO APLICA	\$ 253,96
45445000004674	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 61,11
45445000004675	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/12/2022	NO APLICA	\$ 121,98
45445000004676	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2022	NO APLICA	\$ 183,09
45445000004677	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 122,46
45445000004679	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2022	NO APLICA	\$ 61,35
45445000004680	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2022	NO APLICA	\$ 243,72
45445000004681	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 61,83
45445000004682	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	02/01/2023	NO APLICA	\$ 121,98
45445000004684	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2023	NO APLICA	\$ 243,96
45445000004685	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2023	NO APLICA	\$ 61,83
45445000004686	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2023	NO APLICA	\$ 61,11
45445000004687	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2023	NO APLICA	\$ 61,11
45445000004688	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2023	NO APLICA	\$ 61,11
45445000004689	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2023	NO APLICA	\$ 243,72
45445000004690	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2023	NO APLICA	\$ 61,83
45445000004691	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2023	NO APLICA	\$ 61,11
45445000004692	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2023	NO APLICA	\$ 61,11
45445000004693	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2023	NO APLICA	\$ 182,85
45445000004694	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2023	NO APLICA	\$ 61,59
45445000004695	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2023	NO APLICA	\$ 61,11
45445000004697	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2023	NO APLICA	\$ 61,11
45445000004698	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2023	NO APLICA	\$ 61,11

Total Valor \$ 15.086.022,89



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

Se evidencia entonces, que es procedente lo solicitado por el demandado, en atención a que este asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, además, las pluricitadas sumas en su momento no fueron solicitadas por parte de la entidad ejecutante.

Por lo anterior, se dispondrá, una vez en firme el presente auto, se proceda con la entrega de los depósitos judiciales constituidos en este asunto por valor de \$15'086.022,89 en favor del demandado JAIDER ALBERTO CONTRERAS CASTAÑEDA.

De otra parte, conforme a la solicitud subsidiaria realizada por el peticionario, en el sentido de requerir a la entidad financiera BANCOLOMBIA, para que informe los motivos por los cuales no ha procedido con el levantamiento del embargo decretado sobre la cuenta bancaria; se ilustra de una lectura al expediente, que hasta el momento no se ha dado respuesta a la citada orden, misma que fue comunicada por oficio N° 1209 de fecha 19/12/2023, por lo cual se accederá a lo solicitado.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE FILANDIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales obrantes en el presente proceso en la suma de \$ \$15'086.022,89 los cuales serán cancelados en favor del demandado JAIDER ALBERTO CONTRERAS CASTAÑEDA, conforme a las razones anteriormente anotadas.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad financiera **BANCOLOMBIA** para que informe los motivos por los cuales no ha procedido con el levantamiento de la medida previa decretada mediante el Auto Interlocutorio N° 056 de fecha 15/03/2017, la cual fue comunicada mediante oficio No. 1291 del 09/11/22. Para tal efecto, líbrense por secretaría las comunicaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ

JUEZ.-

Firmado Por:
German Campiño Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Filandia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2308a864bff6ad149e5c35881f5a1adf98b0dcedf79e4ce88278cb429ca74a**

Documento generado en 07/05/2024 05:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA Q.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.**

Estado No. 041

Página Web – Rama Judicial

El anterior auto se notifica Hoy Mayo 08 de 2024

**JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario**